



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO
EN LA CIUDAD DE IBAGUE”**

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL
MUNICIPIO DE IBAGUÉ,**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas
por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, y consecuente con el Acuerdo Municipal
No. 021 del 12 de Agosto de 2010, y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en el artículo 3 establece como autoridades de tránsito a los Organismos de Tránsito de carácter Municipal.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 el Concejo de Ibagué institucionalizó la celebración del “DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUE”, como una jornada social, asignando como fecha de ejecución el primer miércoles del mes de febrero, en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, como fecha afín con la celebración del día del medio ambiente.

Que el Artículo Primero de la norma ibidem ordena el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores de vehículos particulares y ciudadanía en general, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del medio ambiente.

Que el Artículo Cuarto del citado Acuerdo Municipal establece que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en un término no superior a noventa (90) días, deberá reglamentarlo.

Que en la ciudad el número de vehículos automotores viene creciendo a un ritmo muy superior al poblacional, tanto así que hoy se encuentran matriculados más de 121.814 automotores entre vehículos y motocicletas, de los cuales tan solo un 6% corresponde a vehículos de servicio público, en tanto que el restante 94% a transporte particular.

Que este crecimiento representa un riesgo para la viabilidad y sostenibilidad de la ciudad, toda vez que se traduce en mayores congestiones viales, disminución de la velocidad de los desplazamientos, una mayor contaminación ambiental, todo ello con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes, por lo que se deben realizar jornadas de concientización de los ibaguereños que poseen vehículos.

Que de acuerdo con las conclusiones del diseño del Sistema Estratégico de Transporte público para la ciudad de Ibagué, solamente un 11.6% de los viajes motorizados de la ciudad, se realizan en automotores particulares.

Que la Administración Municipal acorde con las estrategias del plan de desarrollo IBAGUE CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA ha señalado como objetivos del gobierno, entre otros: mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, disminuir los niveles de contaminación ambiental atmosférica y sonora, y fomentar el civismo y amor por nuestra ciudad.

Que lo anterior justifica un ejercicio social de exploración de otros modelos de movilización urbana no motorizados, o el uso de medios de transporte de carácter público, que estimule la reflexión ciudadana, con relación a modelos de transporte más sostenibles.



Que para dar cumplimiento al Acuerdo Municipal 021 de 2010, es indispensable restringir la circulación de carros y motocicletas, el primer día **miércoles** del mes de febrero de cada año, en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinaciones definidas en la ley.

Que para garantizar la movilidad de los ciudadanos que dinamizan la actividad comercial, institucional, social, y en general el desarrollo de ciudad, es preciso tomar medidas alternas el **primer miércoles del mes de febrero de cada año**, como suspender la medida de pico y placa para los vehículos de servicio público, con el fin de atender el incremento en la demanda generada por la no utilización de motos y carros de carácter particular.

Que de conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo Municipal, la organización del DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUE, recae en las Secretarías de Tránsito y Transporte, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quienes deberán coordinar todo lo relacionado con dicho Acuerdo a fin de lograr el éxito del mismo.

Que la restricción de circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, mejorará la movilidad, estimulará el deporte, creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales.

Que de acuerdo a las consideraciones antes enunciadas, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de Vehículos automotores de carácter particular inclusive motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el primer día miércoles del mes de febrero de cada año, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m., y las 8:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la medida de pico y placa para los vehículos automotores de servicio público en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el primer día miércoles del mes de febrero de cada año, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m., y las 8:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la prohibición señalada en el artículo primero, los vehículos de carácter particular inclusive motocicletas, señalados a continuación se exceptuarán del cumplimiento de la prohibición:

De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad, escoltas, blindados.
De servicio oficial y diplomático, Secretarios de despacho y Directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.
Operativos de servicios públicos domiciliarios (recolectores de basura, acueducto, telefonía, energía y gas).
De Transporte de valores y vehículos de seguridad.
De atención médica domiciliaria, transporte de enfermos, tales como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, etc.
Carrozas fúnebres.
En los que se desplacen permanentemente autoridades judiciales.
De transporte de carga conforme Licencia de Tránsito, destinados a la distribución de alimentos perecederos
Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad,



situación que se acreditará, con el respectivo recibo de pago del peaje.
Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados, o en los que ellos se desplacen.
Vehículos de transporte escolar de servicio especial.
Vehículos que movilicen más de diez (10) pasajeros, de acuerdo a la capacidad establecida en la Licencia de Tránsito, sin dar lugar a sobrecupo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con las previsiones establecidas en el Código Nacional de Tránsito, exhórtese a la Policía de Tránsito para que de forma permanente dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el acuerdo 21 del 12 de agosto de 2010 y la presente resolución, para el caso en particular aplicando el código de infracción al tránsito C-14 de la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el acuerdo indicado, durante el día sin carro y moto las entidades vinculadas para su organización, como las Secretarías de Tránsito, Gobierno, Salud, Planeación, Medio Ambiente, junto con otras que se llegaren a vincular, velaran por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los Dieciseis(16) días de Enero de Dosmil trece 2013.

ALVARO MONROY CALLEJAS
Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Luz Melba